



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
DÉCIMA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE  
10, 11 y 12 diciembre de 2025  
Fortaleza, Brasil**

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI-X/doc.152/25.rev2  
12 de diciembre, 2025  
Original: Español

## **Declaración sobre Democracia, Emergencia Climática, Entornos Digitales y Nuevas Formas de Violencia contra las Mujeres<sup>123456</sup>**

1. Las Autoridades Nacionales Competentes del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará- (MESECVI), reunidas los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2025 en la ciudad de Fortaleza, Brasil, en ocasión de la Décima Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI):

### **CONSIDERANDO QUE:**

2. Las obligaciones asumidas por los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo, así como los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que conforman la Agenda Regional de Género desde 1977, incluyendo la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Tlatelolco aprobado en 2025, establecen un marco jurídico y normativo para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres, adolescentes y niñas, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación;
3. Los compromisos asumidos en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), en especial el Principio 20, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), reconocen el papel fundamental de las mujeres en la gestión ambiental y el desarrollo sostenible, siendo su plena participación esencial para la materialización de la justicia climática; y que la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), mediante la Decisión 30/COP 13 (2017), se comprometió a abordar las desigualdades de género que comprometen la aplicación de la Convención y adoptó, en el Marco Estratégico 2018–2030, la igualdad de género, el empoderamiento de

<sup>1</sup> República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago no se unen al (...)

<sup>2</sup> Trinidad y Tobago no se une al uso del acrónimo “mujeres LTBIQ+” pues no se encuentra claramente definido dentro(...)

<sup>3</sup> La República del Paraguay reafirma con absoluta claridad que toda interpretación e implementación se realizará (...)

<sup>4</sup> Argentina participó en todas las reuniones preparatorias de la X Conferencia de Estados Parte del MESECVI, (...)

<sup>5</sup> El Salvador agradece la presentación de esta Declaración y reconoce la relevancia de los temas que aborda: (...)

<sup>6</sup> El Estado Peruano reafirma su pleno compromiso con la protección, el respeto y la garantía de los derechos (...)



las mujeres y la implementación con enfoque de género como pilares de la gobernanza ambiental;

4. Las políticas de diversidad, igualdad sustantiva, e inclusión son esenciales para garantizar el derecho las mujeres a una representación y participación igualitaria e inclusiva así como al fortalecimiento de sus liderazgos en todos los sistemas de toma de decisiones, y en todos los niveles de poder para enfrentar los desafíos relacionados con la estabilidad política, el cambio climático y los avances tecnológicos como la inteligencia artificial; por lo que las democracias deben asumir la paridad como un principio jurídico y una característica permanente y universal de la buena gobernanza;
5. El liderazgo y de la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de todas las mujeres, incluyendo a las defensoras de derechos humanos, defensoras de derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, y las defensoras del medio ambiente, mujeres indígenas, tribales, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas y nativas tienen un papel fundamental e insustituible en la protección y la conservación de la biodiversidad, en las estructuras locales y comunitarias de gestión ambiental y de riesgo, en la seguridad alimentaria, la preservación de las costumbres locales y prácticas culturales, así como la transmisión intergeneracional de estos saberes, reconociendo el papel de las niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores en la continuidad de dichos conocimientos;
6. Los Estados Parte tienen especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia y la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad<sup>7</sup> y en todo su ciclo de vida, derivado de las crisis múltiples e interrelacionadas a nivel internacional, nacional y local incluidos los crecientes efectos del cambio climático mundial, la crisis de los cuidados, las migraciones y los desplazamientos forzados, así como de las violencias, facilitadas por las nuevas tecnologías, los espacios digitales y la Inteligencia Artificial;
7. El Plan Estratégico 2024–2029 del MESECVI establece como prioridad la incorporación de enfoques inclusivos que reconozcan la diversidad, interseccionalidad e interculturalidad, así como de seguridad humana, de género y territorial frente a las nuevas dinámicas de la violencia, identificando la necesidad de adaptar el monitoreo y las recomendaciones del Mecanismo a los desafíos contemporáneos, especialmente de la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI N.º 5, sobre violencia de género contra las mujeres afrodescendientes;
8. Los hallazgos de los Informes Nacionales de la Tercera y Cuarta Rondas de Evaluación del MESECVI, y de su Cuarto Informe Hemisférico, evidencian el aumento sostenido de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, incluida la racial/étnica, la simbólica y la digital, entre otras, así como importantes lagunas en la tipificación, en los registros

<sup>7</sup> Por motivos que incluyen, pero no se limitan al origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría, (...)



estadísticos oficiales y de seguimiento y análisis, en la protección y en el acceso a la justicia, incluyendo la justicia en materia de violencia digital y de violencia contra defensoras ambientales;

9. La reciente aprobación del Plan de Acción de Género de Belém, en el marco de la 30<sup>a</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) - COP30 de 2025 que tiene como objetivo impulsar la integración de la igualdad de género en las estrategias climáticas para lograr una transición justa y efectiva; y asegurar que todas las acciones y políticas de cambio climático contemplen la inclusión, la protección de derechos humanos y la participación plena efectiva y significativa de las mujeres en el proceso de elaboración, monitoreo y evaluación de las estrategias climáticas;
10. Que aún persisten importantes vacíos en la regulación, políticas y programas para el abordaje integral y la regulación de la violencia digital contra las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, que requieren políticas efectivas para su regulación y abordaje, la adopción de legislación y mecanismos de atención y protección específicos;

#### **PREOCUPADAS por:**

11. Los crecientes riesgos que enfrentan todas las mujeres, incluyendo las defensoras de derechos humanos y las defensoras del medio ambiente y de los territorios, mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas y nativas, mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres en situación de movilidad humana y mujeres periodistas, que sufren diversos tipos de violencia, como la violencia política por razón de género, violencia sexual, física y patrimonial, acoso, persecución, desplazamiento forzado, criminalización, femicidios y feminicidios en el contexto del extractivismo y la minería, y lo que aumenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres y las hace más propensas a los impactos adversos de las emergencias climáticas. Lo anterior, sumado a la ausencia de garantías institucionales, especialmente en lo relativo a la vida, a la integridad personal, a la libertad de opinión y expresión, al derecho de reunión y asociación pacífica, a la libertad de movimiento, a la capacidad de ejercer derechos, a la salud, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a servicios de salud integral para mujeres, a las oportunidades de trabajo, seguridad, infraestructura, escasez de recursos, al involucramiento y participación en la toma de decisiones, de buenas condiciones de vivienda y de seguridad alimentaria, en consonancia con los acuerdos referentes al tema, como el Acuerdo de Escazú<sup>8</sup> (2018), cuando corresponda y conforme al marco jurídico de cada Estado, que exige respuestas diferenciadas y sensibles al contexto territorial;
12. Los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos, defensoras de derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, y las defensoras

---

<sup>8</sup> El Perú no acompaña la mención al Acuerdo de Escazú, (...)



del medio ambiente, mujeres indígenas, tribales, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas y nativas en el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental con enfoque de género, y reconociendo que dichos riesgos son también estructurales y territoriales, por lo que requieren mecanismos comunitarios y locales de protección articulados con las políticas nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes;

13. Que las brechas tecnológicas y de conectividad se agravan según las realidades locales y comunitarias, limitando el acceso a la información y las herramientas digitales de las defensoras rurales y ambientales, lo que aumenta su vulnerabilidad, y destacando la necesidad de programas de alfabetización y capacitación digital con enfoque de derechos humanos, sensibles al género y territorialidad para fortalecer sus capacidades de comunicación, autoprotección y denuncia;
14. Que las mujeres y adolescentes defensoras del medio ambiente son además objeto de difamación, discurso de odio, amenazas y acoso en línea, muchas veces difundidos y promovidos en redes sociales, con el objetivo de deslegitimar, silenciar y dominar a las mujeres LBTIQ+, activistas y defensoras del medio ambiente, también víctimas de violencia basada en género, digital, racial/étnica, incluyendo por identidad de género, moral y simbólica<sup>9</sup>, en situación de vulnerabilidad;
15. La forma desproporcionada por la cual los efectos adversos del cambio climático, incluidos los desastres naturales y el aumento de la temperatura global, impactan a las niñas y adolescentes, que tienen mayor riesgo de sufrir matrimonios infantiles o uniones tempranas forzadas, explotación y violencia sexual, trata, trabajo infantil, así como a la privación del acceso a la educación; y los graves riesgos que representan para las mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, mujeres adultas mayores, con discapacidad, en contexto de migración incluyendo el desplazamiento forzado y aquellas que viven en áreas remotas y predispuestas a desastres, impidiendo el ejercicio de sus derechos;
16. La necesidad de fortalecer redes comunitarias y escolares resilientes que aseguren la continuidad educativa, la protección integral y la participación de las niñas y adolescentes en la gestión del riesgo y la acción climática, especialmente ante desastres que interrumpen los sistemas educativos y aumentan su vulnerabilidad;
17. Los efectos de la contaminación del aire en la salud y en el trabajo de cuidados, reconociendo que infancias y mujeres adultas mayores enfrentan mayor vulnerabilidad a las enfermedades respiratorias, mientras que las mujeres son quienes mayoritariamente asumen sus cuidados, a menudo no remuneradamente;

---

<sup>9</sup> Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género(...)



18. Las mujeres, adolescentes y niñas, que enfrentan un riesgo incrementado de ser víctimas de diversas formas de violencia digital, incluida la explotación y la violencia sexual en línea, la trata, el ciberacoso, la difusión no consentida de contenido íntimo, real o ficticio facilitado por la inteligencia artificial, la manipulación algorítmica, la vigilancia digital, las violaciones del derecho a la privacidad y la desinformación deliberada, así como los discursos de odio que amenazan su participación democrática, su libertad de expresión y sus derechos humanos, tal y como ya se ha señalado en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género del CEVI;
19. La actual organización social de los cuidados en América Latina y el Caribe, que es injusta y desigual y ha afectado históricamente a las mujeres, adolescentes y niñas, en particular a las indígenas y afrodescendientes, obstaculizando y dificultando su participación plena, igualitaria y significativa en todos los aspectos de la sociedad, en perjuicio de nuestras democracias y de nuestra resiliencia frente a emergencias climáticas y desastres;
20. La falta de información estadística desglosada por género, sexo, raza, grupo étnico, edad, discapacidad, condición migratoria y territorio, que limita la incorporación de un enfoque de género, interseccional, intercultural y territorial en el manejo de los datos, e impide visibilizar los impactos del cambio climático en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas, dificultando la elaboración de leyes y políticas públicas eficaces y eficientes, adaptadas a las características de los países de la región;

## **DECLARAN:**

21. Su compromiso con el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará y con el respeto, a la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, la garantía y la promoción de todos sus derechos humanos individuales y los derechos colectivos de mujeres indígenas, tribales y afrodescendientes, incluyendo sus autonomías, la igualdad sustantiva de género y el derecho a una vida libre de violencias;
22. Su compromiso, ante la actual polarización de los espacios multilaterales, de promover un multilateralismo regional que favorezca los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, y de evitar cualquier retroceso en los avances ya alcanzados para el ejercicio pleno de sus derechos cumpliendo con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos;
23. Que el liderazgo y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, en particular de las defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, mujeres adultas mayores, es indispensable para enfrentar los efectos del cambio climático y fortalecer la democracia, aprovechando los conocimientos y prácticas tradicionales, y garantizando que su involucramiento se traduzca en participación efectiva en los espacios de decisión y poder político; por lo que los Estados deben transversalizar la perspectiva de



género, e incluir los temas del cambio climático y la violencia digital contra las mujeres en todas sus políticas públicas y presupuestarias, con un enfoque interseccional;

24. Que el fortalecimiento de la democracia requiere garantizar el acceso efectivo de las mujeres, adolescentes y niñas a una ciudadanía digital plena, inclusiva, accesible y segura, lo cual exige prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación digital, asegurar entornos libres de censura y promover su participación paritaria, libre y protegida en todos los espacios de interacción y toma de decisiones. Asimismo, estimular la participación igualitaria y significativa de todas las mujeres —incluidas mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, jóvenes, mujeres adultas mayores, LBTIQ+ y con discapacidad— en los procesos nacionales, regionales, locales e internacionales de formulación de políticas sobre gobernanza digital, protección de datos, derecho a la privacidad y regulación tecnológica, garantizando que sus voces sean incorporadas en todas las instancias decisorias globales;
25. Que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en contextos de emergencia climática, desastres ambientales y entornos digitales constituye una expresión contemporánea y estructural de la desigualdad de género, estrechamente vinculada a las violencias racial y étnica, y que amenaza los principios de igualdad sustantiva, los derechos fundamentales, la participación igualitaria y el acceso a la justicia. En este marco, los Estados Parte deben garantizar el acceso efectivo a la justicia, la reparación integral y medidas de no repetición, así como incorporar en sus marcos normativos, políticas públicas y estrategias de prevención y reparación un enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad y territorial. Asimismo, deben adoptar acciones, programas y políticas para la prevención, atención y sanción de la violencia digital, considerando a las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, y promoviendo respuestas colectivas, efectivas y oportunas;
26. Que los Estados Parte deben adoptar legislaciones y políticas públicas que reconozcan, prevengan y sancionen la violencia y la desinformación, estableciendo mecanismos de corresponsabilidad con las plataformas tecnológicas y promoviendo el desarrollo ético y no discriminatorio de la inteligencia artificial, erradicando los sesgos algorítmicos;
27. Que los Estados Parte deben adoptar mecanismos novedosos de registro, atención, protección, investigación y denuncia de las manifestaciones de la violencia digital para fortalecer la cultura de denuncia y sanción de estas conductas tomando en cuenta sus impactos diferenciados de género, en particular para las mujeres defensoras;
28. Que los Estados Parte deben garantizar la protección efectiva de las mujeres defensoras de derechos humanos, del medio ambiente y de los territorios, mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, feministas, y mujeres en contexto de movilidad humana, en lo relativo al acceso a la salud, en especial a los derechos sexuales y reproductivos, y a la seguridad, a la manifestación y a la participación ciudadana, asegurándoles mecanismos de prevención, atención, reparación y sanción en casos de violencia incluyendo violencia sexual y de protección integral que sean accesibles y operen en todos los territorios, garantizando la participación directa de defensoras del ambiente y organizaciones comunitarias;



29. Que los Estados Parte deben promover marcos normativos, y la implementación de políticas públicas y programas integrales para disminuir la sobrecarga del trabajo del hogar y trabajo de cuidados desde una perspectiva de interseccionalidad e interculturalidad, reconociendo que la distribución desigual de estas tareas constituye un factor estructural de la violencia por razón de género y que su superación es indispensable para el impulso de sociedades más democráticas y orientadas al cuidado. En este marco, se alienta a adoptar políticas de empleo con enfoque de género que garanticen condiciones laborales justas e igualitarias, protección social y el reconocimiento de la economía del cuidado como parte central del sistema económico, social, cultural y político. Asimismo, se destaca la necesidad de avanzar hacia sistemas de cuidados basados en la corresponsabilidad del Estado, las comunidades, el sector privado y los hogares, asegurando infraestructura adecuada —incluidos centros comunitarios y servicios públicos de calidad—, así como los recursos y alianzas posibles para hacer efectiva la creación de sociedades de cuidados que permitan a todas las mujeres, en particular a las defensoras de derechos humanos, ejercer su liderazgo y participación plena sin sobrecarga de tareas domésticas y de cuidado, especialmente en zonas rurales y afectadas por emergencias climáticas.
30. Que los Estados Parte afirman su compromiso de garantizar la participación y representación plenas, igualitarias y significativas de las mujeres en roles de liderazgo en la gobernanza climática y en empleos verdes y azules, incluyendo la construcción de liderazgos femeninos en estructuras locales de gobernanza ambiental y de riesgo, con asignación de presupuestos y formación técnica, y asegurando que esta participación ocurra en todos los niveles: local, nacional e internacional, con especial atención a las mujeres defensoras de los derechos humanos, defensoras de derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, y las defensoras del medio ambiente, mujeres indígenas, tribales, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas y nativas, mujeres adultas mayores, con discapacidad, mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en los territorios y la incorporación de financiamiento climático con enfoque de género, para que los recursos destinados a la adaptación y mitigación ante desastres climáticos y ambientales lleguen efectivamente a todas las mujeres rurales, indígenas y de comunidades locales;
31. Su voluntad de adoptar marcos normativos y políticas que garanticen la transparencia, la ética y la responsabilidad en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y los algoritmos, evitando sesgos, discriminaciones y violencias, y asegurando que las herramientas tecnológicas no produzcan ni reproduzcan barreras que limiten la autonomía económica y el acceso de las mujeres a oportunidades. En este marco, los Estados deben fomentar el liderazgo de las mujeres en las empresas e instituciones de tecnología y en el entorno digital, reducir las brechas de participación y acceso, y garantizar la presencia activa de las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, en los espacios de creación, desarrollo, toma de decisiones, deliberación, formulación y seguimiento de políticas tecnológicas, promoviendo su participación prioritaria en la



innovación tecnológica y en la concepción, monitoreo y evaluación de estas herramientas, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

32. Que los Estados Partes deben promover, implementar y evaluar políticas públicas eficaces y estructuradas y currículos educativos con el objetivo de incentivar la formación digital desde la etapa escolar hasta la inserción y la permanencia de mujeres en carreras de grado y formación técnica en las áreas de STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), de Tecnología de la Información, Ciencias de la Computación, Ingenierías, Ciencias de datos, programas de alfabetización digital para mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo acceso a dispositivos, conectividad y mentoría especializada, y demás campos afines, asegurando entornos educativos libres de acoso y hostigamiento, incluyendo el sexual, discriminación y estereotipos de género, dado que esta iniciativa es crucial para enfrentar las desigualdades de género en el entorno digital, ampliar la diversidad en los ámbitos académicos y profesionales, y garantizar que el avance tecnológico se desarrolle sobre bases más igualitarias e inclusivas, asimismo velar porque las investigaciones, datos e información generada contemple indicadores de género;
33. Que es deber de los Estados nacionales y locales, organizaciones sociales, académicas, culturales, políticas e internacionales, medios de comunicación, la ciudadanía, desarrollar cambios normativos y culturales que promuevan la democracia, la participación de las mujeres diversas en todos los espacios y niveles de toma de decisiones sobre gobernanza climática y digital erradicando todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida;
34. Que los Estados Parte reconocen la importancia de que las políticas públicas dirigidas a prevención, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático incluyan y respondan a los liderazgos e incorporen de manera efectiva las particularidades y necesidades diferenciadas de los diversos grupos de mujeres identificados en esta Declaración, incluyendo mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, jóvenes, adultas mayores, mujeres con discapacidad y defensoras de derechos humanos. Dichas políticas deben ser contextualizadas a las realidades socioambientales de cada territorio y construidas a partir de mecanismos de participación comunitaria que garanticen la voz y liderazgo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. En esa línea, se destaca la necesidad de integrar enfoques interseccionales, interculturales y de derechos humanos; promover una gobernanza climática inclusiva;
35. Que los Estados Parte recalcan su compromiso para apoyar y financiar el desarrollo de investigaciones y estudios específicos con perspectiva de género, interseccional, intercultural y territorial, colaborativos, participativos y compartidos, que consideren los conocimientos y saberes de todas las mujeres, adolescentes, niñas y adultas mayores, integrando metodologías participativas y variables territoriales para comprender mejor y producir evidencias de los diferentes impactos de la violencia digital y de las emergencias climáticas, la degradación, la contaminación y los desastres ambientales en relación con



los impactos diferenciados en los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, asegurando la transversalización del género en dichos estudios;

36. El deber de los Estados Parte de integrar indicadores específicos sobre violencia por razón de género en el contexto del cambio climático, en el entorno digital y el impacto en la autonomía económica de las mujeres en sus informes nacionales al MESECVI, con datos desglosados por género, raza, etnia, edad, situación de discapacidad, horas invertidas en trabajo doméstico y de cuidados, y territorio en relación con los impactos adversos del cambio climático en la vida de las mujeres, incluyendo los respectivos impactos y medidas adoptadas, promoviendo un enfoque integral, intercultural, interseccional, intergeneracional, basado en derechos humanos y con perspectiva de género y basado en datos, y acompañando el progreso en cuanto a la igualdad racial/étnica y de género y la erradicación de todos los tipos y modalidades de todas las formas de violencias contra las mujeres en todo su ciclo de vida;
37. Su voluntad de celebrar acuerdos e iniciativas de cooperación internacional, cuando sea aplicable, que incorporen transversalmente la perspectiva de género, con indicadores claros de medición de los resultados con el fin de enfrentar los desafíos de la crisis climática, la violencia por razón de género y la transformación digital;
38. Su compromiso de incentivar la articulación de las legislaciones nacionales con marcos ya existentes, cuando corresponda, y conforme al marco jurídico de cada Estado, como el Acuerdo de Escazú (2018), que establece los principios de cooperación e integración regional, de modo que se fortalezcan respuestas coordinadas y conjuntas, orientadas por la igualdad racial/étnica y de género, la erradicación de todas las formas de violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, incluso aquellas facilitadas por la tecnología;
39. Reafirmar la importancia de avanzar hacia una ciudadanía digital plena inclusiva, accesible y segura para todas las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, que les permita ejercer sus derechos fundamentales individuales y los derechos colectivos de mujeres indígenas, tribales y afrodescendientes, sin violencias ni censura, como condición esencial para una democracia paritaria, justa y sostenible, de conformidad con la Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se traducen en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género (2023), así como con la Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” del MESECVI (2014);
40. Su compromiso para continuar promoviendo el fortalecimiento del MESECVI como una de las herramientas para el monitoreo, evaluación y transformación de las políticas estatales frente a las múltiples formas de violencias que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas en el hemisferio, adaptándose a los desafíos del siglo XXI incluidas la justicia climática y la inclusión digital;



41. Que el fortalecimiento de las democracias en la región requiere de la construcción de sociedades de cuidados, así como de la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida, incluidas aquellas que emergen y se profundizan en contextos de conflicto, emergencia climática, desplazamientos forzados y transformación digital acelerada reconociendo que la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos y, en específico a los de las mujeres, adolescentes y niñas son esenciales para la paz la seguridad y la sostenibilidad;
42. Explorar, diseñar y operacionalizar esquemas de financiamiento específicos para proyectos liderados por mujeres indígenas, afrodescendientes, de comunidades rurales, tradicionales, campesinas, nativas, mujeres adultas mayores, mujeres en condición de discapacidad, y otras en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso y promoviendo prácticas sostenibles y resilientes;
43. Que los Estados Parte promuevan políticas de compras públicas inclusivas que incorporen criterios de igualdad de género en los sistemas nacionales de contratación, facilitando la participación de empresas lideradas por mujeres y priorizando, cuando corresponda y conforme a la normativa vigente, la adquisición de bienes y servicios provenientes de estas iniciativas. Ello contribuirá a fortalecer su autonomía económica, ampliar su acceso a los mercados públicos y consolidar ecosistemas de compras más transparentes, competitivos y orientados al desarrollo sostenible, en línea con las buenas prácticas impulsadas por la RICG de la OEA;
44. Su intención de impulsar el respeto y la adaptación de las políticas nacionales en todos los niveles de gobierno, diseñadas para el cumplimiento de la responsabilidad social y ambiental de las empresas nacionales e internacionales, en cualquier región del país, para que estén diseñadas con perspectiva de género, interseccional, intercultural y territorial, orientadas a la prevención de daños, monitoreo, rendición de cuentas y reparación efectiva de daños en tiempo y forma, a fin de evitar que las empresas afecten directamente los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, fomentando políticas corporativas con perspectiva de género y mecanismos de prevención y reparación efectivas.



## NOTAS AL PIE

1. ... uso de la expresión “en toda su diversidad” pues no se encuentra claramente definida dentro de sus marcos legislativos nacionales. Por lo que estos países sugirieron el uso de las expresiones “todas las mujeres” y “todas las mujeres, adolescentes y niñas”, que están alineadas con las leyes vigentes de sus Estados. La palabra “todas” es absoluta y no permite la exclusión de ningún grupo de mujeres, adolescentes y niñas, independientemente de sus circunstancias particulares, y por lo tanto mantiene la intención de promover la inclusión y la igualdad para todas, a la vez que evita el riesgo de excluir inadvertidamente a ciertos grupos mediante el uso de listas. En el mismo sentido, tampoco se unen al uso del término “identidad de género” a lo largo de esta Declaración.
2. ...de su marco legislativo nacional. Sin embargo, Trinidad y Tobago puede apoyar el uso de las expresiones “todas las mujeres”, “mujeres vulnerables”, “personas vulnerables” y “grupos vulnerables”.
3. ...única y exclusivamente dentro del marco de su Constitución Nacional, de los tratados ratificados y de su legislación vigente, adhiriéndose en estos términos a esta Declaración y a los Acuerdos.

El Paraguay destaca que su Constitución Nacional y su ordenamiento jurídico consagran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y prohíbe toda forma de discriminación.

En relación con el término género empleado en la Declaración y los Acuerdos, el Paraguay sostiene de forma expresa que su interpretación se rige por lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Nacional, entendiéndolo exclusivamente como referido a los sexos femenino y masculino. Asimismo, la República del Paraguay aclara que con respecto a las menciones a los siguientes términos: mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad y en todo su ciclo de vida; mujeres LBTIQ+; identidad de género; derechos sexuales y reproductivos; políticas de diversidad; diversidad; discriminación múltiple e interseccional; interseccional; interseccionalidad; enfoque de género; perspectiva de género; sus autonomías; mujeres diversas; diversos grupos de mujeres; transversalización del género; mujeres en todo su ciclo de vida; las mismas serán interpretadas conforme a su legislación nacional y no serán tomadas en consideración en caso de contravención a su normativa.

En ese mismo sentido, se deja constancia de que el documento declarativo y los acuerdos suscriptos no sientan ninguna posición precedente para el Paraguay, ni será considerado como texto acordado para futuras negociaciones.

Asimismo, Paraguay reafirma su compromiso con la promoción y protección de la salud integral de todas las mujeres, incluyendo la salud sexual y reproductiva. No obstante, deja constancia inequívoca de que cualquier mención a los derechos sexuales y reproductivos no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser interpretada como reconocimiento, autorización o promoción de la interrupción del embarazo (aborts).

Esta postura se sustenta de manera firme en lo dispuesto por la Constitución Nacional (en particular, su artículo 4) que garantiza la protección del derecho a la vida desde la concepción, y se mantiene coherente con las reservas expresadas por el Paraguay en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la IX Declaración de la Conferencia de Estados Parte del MESECVI (2024) y la Tercera Conferencia Extraordinaria de Estados Parte en su Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género (2023).

Finalmente, Paraguay reafirma con énfasis que toda acción derivada de esta Declaración y los Acuerdos serán implementados con absoluto respeto al marco normativo interno, y en consonancia con las prioridades, capacidades y la realidad nacional.

4. ...no obstante, manifestó que no se adhería al proceso de preaprobación de esta Declaración.
5. ...para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres en la región. La interrelación entre democracia, emergencia climática, entornos digitales y nuevas manifestaciones de violencia exige respuestas coordinadas, integrales y sostenibles, en consonancia con los principios de la Convención de Belém do Pará.

Reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento de las capacidades nacionales para promover entornos seguros para las mujeres, así como con el desarrollo de instituciones sólidas y democráticas que contribuyan a garantizar su bienestar y participación plena en la vida social.



Asimismo, reconocemos los desafíos emergentes vinculados a la transformación digital y al cambio climático, los cuales demandan enfoques actualizados, coordinación interinstitucional y una cooperación renovada entre los Estados. Sin embargo, en ejercicio de nuestra soberanía, El Salvador considera necesario precisar que cualquier término, referencia o acción derivada de esta Declaración deberá interpretarse e implementarse conforme al marco jurídico nacional vigente, a las instituciones competentes y a las prioridades establecidas por el Estado salvadoreño.

Esta aclaración permite asegurar coherencia entre los compromisos internacionales y los avances normativos y programáticos que el país impulsa, particularmente bajo el enfoque nacional de igualdad entre mujeres y hombres. Esta nota interpretativa no limita nuestra disposición a acompañar los esfuerzos regionales; por el contrario, refleja la voluntad de El Salvador de sumarse constructivamente a los consensos, respetando los diferentes ritmos institucionales de cada Estado Parte y asegurando la adecuada armonización con nuestras leyes y políticas públicas.

El Salvador reafirma su compromiso con la Convención de Belém do Pará y con el MESECVI, valorando su papel fundamental para promover la cooperación hemisférica y el intercambio de buenas prácticas. Continuaremos participando activamente, impulsando acciones que fortalezcan la democracia, la resiliencia climática, la seguridad digital y la prevención de todas las formas de vulneración de derechos hacia las mujeres.

6. ...humanos de todas las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su ciclo de vida, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, en concordancia con su marco constitucional y su normativa interna vigente. En tal sentido, el Estado se adhiere a la presente declaración y precisa que la interpretación de la expresión “LBTIQ+” contenida en el texto se efectuara conforme a las categorías y definiciones reconocidas en su legislación nacional.

7. ...indígena, de comunidades tradicionales, mujeres afrodescendientes, la condición de habitar en zonas urbanas o rurales, las consecuencias del cambio climático, el color, la situación socioeconómica, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de discapacidad, la condición de refugiada o asilada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la privación de libertad, la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente o cualquier otra condición que pueda generar vulnerabilidad en las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con las legislaciones nacionales en los diferentes ámbitos de la esfera pública y privada, para seguir impulsando la aplicación de la Convención de Belém do Pará.

8. ... en la medida en que no ha ratificado dicho instrumento. No obstante, ello no constituye un impedimento para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado peruano mantiene, derivadas tanto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú como de los compromisos internacionales vigentes.

9. ...Tercera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte del MESECVI, MESECVI-III-CEE/doc.139/23.rev.5 (2023), definida como “(...) la violencia simbólica es el conjunto de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas y religiosas que generan, transmiten, reproducen e institucionalizan, de manera directa o indirecta, desigualdad, dominación y discriminación estructural hacia las mujeres en toda su diversidad, naturalizando la subordinación de éstas últimas.”